



**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3925/2022

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA
GUTIÉRREZ

Ciudad de México; diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3925/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

**Instituto
de Transparencia
y Rendición de Cuentas
Órgano Garante**

de Instituto de Transparencia, Acceso a la
u Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México

Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto resolvió **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162622001340 y ordenó que emitiera una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos.

Lo resuelto por este Instituto fue en el sentido de:

“(…)

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección General del Ordenamiento Urbano con el objeto de entregar el oficio SEDUVI/DGOU/1778/2021 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, así como los anexos, planos y/o documentos que fueron la base en la emisión de dicho oficio, privilegiando la modalidad de acceso o, en su caso, ofrecer otras modalidades de acceso a la información de forma

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

Teléfono: 56 36 21 20

fundada y motivada.

Asimismo, en caso de que la documentación contenga información de acceso restringido deberá conceder el acceso a versión pública, previa intervención de su Comité de Transparencia y entregar a la parte recurrente el Acta con la determinación tomada, lo anterior con fundamento en los artículos 216, 180 y 216, de la Ley de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

(...)”

2. Informe de cumplimiento. El catorce de octubre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, remitió a este Instituto diversas constancias con la finalidad de acreditar el cumplimiento de la resolución dictada por este Organismo.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

II. COMPETENCIA

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

Teléfono: 56 36 21 20

4. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

5. Resolución. El cinco de octubre de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, resolvió **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162622001340 y ordenó que emitiera una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos.

Ahora bien, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de estas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, constreñirse a los efectos determinados dicha resolución.

Y para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20

Precisado lo anterior, es evidente el cumplimiento de la resolución dictada por este Organismo, ya que el Sujeto Obligado atendió lo ordenado en la resolución de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, esto a saber:

En la resolución, se estableció que, el Sujeto Obligado debería turnar la solicitud de información a la Dirección General del Ordenamiento Urbano con el objeto de entregar el oficio SEDUVI/DGOU/1778/2021 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, así como los anexos, planos y/o documentos que fueron la base en la emisión de dicho oficio.

En el caso, se advierte el cumplimiento de lo ordenado en la resolución por parte del Sujeto Obligado, por lo siguiente:

Mediante oficio número SEDUVI/DGOU/DIGDU/1549/2022 de trece de octubre de dos mil veintidós, se tuvo al director de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, refiriendo:

“(…)

Para dar respuesta a lo solicitado, la información a la que el recurrente solicita el acceso, implica un análisis y compilación de información, cuya entrega y reproducción sobrepasa las capacidades de este sujeto obligado e **interfiere con el desempeño de esta Dirección**, lo cual se precisa en el Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que, con fundamento en los artículos 6° fracción X, 207, 213 y 219 se ponen a su disposición para **consulta directa del expediente en el cual se determinó la procedencia del Dictamen de Aplicación**

de Normatividad de Uso de Suelo o de las Normas Generales de Ordenación, para el predio ubicado en la calle Rosaleda No. 25, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, registrada con el Folio 6166-301GOSE21, el cual podrá consultar en el archivo de esta Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Ordenamiento Urbano, sita en la calle Amores número 1322 (entrada por calle San Lorenzo número 712), Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Edificio 3, Piso 1, y será atendido por la Arquitecta A. Lizet Reyes Aguilar, Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento y Evaluación de la Normatividad Urbana, teniendo la oportunidad de acudir a las instalaciones de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en fechas 14, 16 y 20 de diciembre del presente año, en un horario de 10:00 a 12:00 horas; se informa que el solicitante deberá confirmar el día y hora de su visita al teléfono 55 51 30 21 00 extensión 2318.

Por lo anterior, le informo que el solicitante tendrá acceso directo al expediente en la cual se determinó la procedencia del Dictamen de Aplicación de Normatividad de Uso de Suelo o de las Normas Generales de Ordenación, en los cuales obra información perteneciente a terceros que es considerada de acceso restringido, toda vez que **contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial**, consistente en **nombre completos de particulares, números de identificación oficial, (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional o cartilla de servicio militar), títulos académicos y folios de Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo**; los cuales están relacionados con el derecho a la vida privada, lo anterior, con fundamento en los Artículos 3º, 6º fracciones XII, XXII, XXIII y XXVI, 7º segundo párrafo, 8º primer

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20

párrafo, 24 fracción VIII, 27, 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación con lo artículos 3° y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

(...)

De lo expuesto, es evidente el cumplimiento de la resolución dictada por este Organismo, porque el Sujeto Obligado puso a consulta directa del recurrente el expediente en el cual se determinó la procedencia del Dictamen de Aplicación de Normatividad de Uso de Suelo o de las Normas Generales de Ordenación, para el predio ubicado en la calle Rosaleda No. 25, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, registrada con el Folio 6166-301GOSE21.

Dicha consulta se realizaría en calle Amores número 1322 (entrada por calle San Lorenzo número 712), Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Edificio 3, Piso 1, donde sería atendido por la jefa de Unidad Departamental de Seguimiento y Evaluación de la Normatividad Urbana, en los días 14, 16 y 20 de diciembre del presente año, en el horario de 10:00 a 12:00 horas.

Esto derivado a que, a decir del Sujeto Obligado la información solicitada implicaba un análisis y compilación de información, cuya entrega y reproducción sobrepasaba sus capacidades de la entrega de la información.

De lo anterior, es evidente el cumplimiento a la resolución dictada por este Organismo, acorde con el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, puesto que atendió lo resuelto por este Organismo.

En consecuencia, es oportuno, traer a colación el contenido de los artículos 24 fracción XII y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“ ...

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

(...)

*XII. **Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto** y apoyarlo en el desempeño de sus funciones*

(...)

Artículo 166 (...)

***Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados.** El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.*

[Énfasis añadido]

...”

En el presente caso es claro que el Sujeto Obligado ha cumplido con la resolución en los términos ordenados por este Organismo, remitiendo el soporte documental que sustenta su dicho respecto del cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

“ ...

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo; por lo que, de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito; por lo que, de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, marzo de 1996. Página: 769.

el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

A C U E R D A

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México; diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

Teléfono: 56 36 21 20